

Capítulos y artículos seleccionados a partir de la propuesta de Ley Marco de la Educación Superior del Consejo Nacional de Educación, para su incorporación al Proyecto de Ley de Moratoria Temporal de Creación de Universidades

LEY MARCO DE EDUCACION SUPERIOR

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Artículo 9. De la creación y autorización de funcionamiento de IES

Para la constitución de una Institución de Educación Superior pública, la presidencia del Consejo de Ministros deberá nombrar mediante Resolución Suprema la Comisión Organizadora de cada proyecto. La comisión estará compuesta por 03 académicos de prestigiosa trayectoria. La comisión organizadora es responsable de elaborar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) dentro del plazo establecido en la propia Resolución de su designación. Para la constitución de una Institución de Educación Superior privada el promotor se responsabiliza por la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El Consejo Nacional de Educación Superior es el único órgano con facultad para evaluar los Proyectos de Educativos Institucionales y de autorizar el funcionamiento de Instituciones de Educación Superior y sus programas de estudio.

Artículo 10. De la cancelación de la autorización de funcionamiento

El Consejo Nacional de la Educación Superior podrá evaluar periódicamente el cumplimiento de requisitos mínimos en los programas de estudios autorizados. El CNES definirá periódicamente los programas de estudio a evaluar y dejará sin efecto la autorización de aquellos que no cumplan con las normas o los requisitos mínimos que establezca.

En caso de que la autorización de funcionamiento de todos los programas de estudio que ofrece una IES haya sido dejada sin efecto, su autorización de funcionamiento institucional también quedará sin efecto.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO NACIONAL DE LA EDUCACION SUPERIOR - CNES

Artículo 13. Del Consejo Nacional de la Educación Superior

El Consejo Nacional de la Educación Superior es el órgano encargado de normar, regular y fiscalizar la educación superior. Es un Organismo Público Descentralizado, que goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

Artículo 14. De los Miembros del CNES

El órgano de mayor jerarquía del CNES es el Consejo Directivo integrado por 7 miembros, 4 de ellos designados por la Presidencia del Consejo de Ministros y 3 por el Congreso de la República previo concurso público, que deberá convocar a personas con reconocimiento en la producción o gestión del conocimiento o en educación superior, conducta ética intachable.

El cargo tiene una duración de 7 años, sin posibilidad de reelección e implica dedicación a tiempo completo.

La renovación de los miembros del CNES se realizará a razón de uno cada año.

Los integrantes del CNES no podrán ser removidos salvo por inconducta calificada por el Congreso o renuncia.

Artículo 15. Del Presidente del Consejo

El Presidente ejerce el cargo de mayor jerarquía del Consejo Nacional de la Educación Superior. Será elegido por y entre sus miembros. Es el representante legal del Consejo Nacional de Educación Superior y goza de las atribuciones que le fije su Reglamento.

Artículo 16. De las atribuciones del CNES

Son atribuciones del Consejo Nacional de la Educación Superior:

- a) Diseñar políticas generales para el desarrollo de la educación superior
- b) Autorizar o denegar el funcionamiento de nuevas IES.
- c) Dejar sin efecto la autorización de funcionamiento de IES, que no cumplan con las normas o los requisitos mínimos de calidad definidos.
- d) Dejar sin efecto la autorización de programas de estudio que no cumplan con las normas o los requisitos mínimos de calidad definidos.
- e) Normar sobre el establecimiento de los requisitos mínimos exigibles para el funcionamiento de IES, programas y el otorgamiento de grados.
- f) Reconocer y registrar los grados otorgados por las IES
- g) Conocer con carácter de reservado los resultados de las evaluaciones de la calidad realizadas en IES por el SINEACE.
- h) Promover e incentivar el desarrollo de la investigación en las universidades.
- i) Promover e incentivar la creación y fortalecimiento de redes y centros de excelencia científica y tecnológica entre universidades.
- j) Obtener información que coadyuve al cumplimiento de sus funciones
- k) Elaborar y aprobar las normas necesarias para su normal funcionamiento.